

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2024-00126-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA**, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **ROBERTO CARLOS CLARO ARAQUE**, se observa que se halla ajustada al “**Pagarés**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **ROBERTO CARLOS CLARO ARAQUE**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, la suma que se relaciona a continuación, conforme a los **Pagarés**, allegados:

PAGARÉ	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Pagaré de fecha 05 de diciembre de 2019	\$ 23.490.441	Desde el 09 de febrero de 2024
No. 8140095190	\$ 83.243.969	Desde el 23 de septiembre de 2023
Pagaré de fecha 06 de noviembre de 2018	\$ 6.739.088	Desde el 09 de febrero de 2024
TOTAL	\$ 113.473.468	

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde las fechas de exigibilidad descritas para cada Pagaré, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER Personería al abogado (a) **ENGIE YANINNE MITCHELL DE LA CRUZ**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia